GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 20 de octubre de 2010
No. 74

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAPULHUAC, MEX.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAPULHUAC, MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3527, 3637, 756-B1, 3733, 3731, 3732, 763-B1, 764-B1, 3728, 765-B1, 1232-A1, 1234-A1, 3714, 3716, 1237-A1, 1235-A1, 3712, 3715, 3713, 3711 y 1235-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1236-A1, 3734, 3729, 3730, 3725, 3726, 3727, 1233-A1, 1238-A1, 3735, 3717, 3718, 3719 y 3721.

FE DE ERRATAS Del edicto 1140-A1, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., publicado los días 30 de septiembre y 12 de octubre de 2010.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAPULHUAC, MEXICO

Capulhuac

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAPULHUAC, MÉXICO, POR ACUERDO DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE Y; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 FRACCIONES I Y XXXVII, ASÍ COMO EL 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES EN LA MATERIA, TIENEN A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-El presente reglamento de trabajo es de observancia general para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Capulhuac, México, Organismos Auxiliares y Descentralizados
Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos del presente Reglamento.

Artículo 2.-Su objeto es establecer las bases para normar las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Capulhuac y sus Servidores Públicos.

Artículo 3.- Se entiende por Servidor Público, toda persona física que presta un servicio personal subordinado, mediante una retribución económica con base a un nombramiento o contrato.
No se consideraran Servidores Públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

Artículo 4.- Los Servidores Públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser, por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

Los elementos de los cuerpos policíacos se regirán por sus propios ordenamientos de acuerdo al Artículo 16 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, pero su control, vigilancia y observancia de los ordenamientos será a cargo del Titular del Ejecutivo Municipal por conducto de la Dirección de Administración, del Área de Personal o de quien el propio Titular designe en cumplimiento con lo establecido por el artículo 48 en su fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de la materia.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se consideraran:

I. Servidores Públicos de confianza; aquellos que ocupan la plazas incluidas en el tabulador de sueldos, tales como: Tesorero, Contralor, Secretario del H. Ayuntamiento, Directores de Área, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Supervisores y todos aquellos que por la naturaleza de las funciones que desempeñan deban ser considerados así según los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios siempre y cuando tengan la función y sueldo correspondiente.
II. Servidores Públicos Generales; los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los Manuales Internos de Procedimientos o Guías de Trabajo, no comprendidos dentro de los que se designan en la fracción anterior.
III. Unidades Administrativas; la Presidencia, Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Sindicatura, Regidurías, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento o equivalentes.
IV. Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México o el Sindicato que el Ayuntamiento de Capulhuac reconozca de conformidad con lo que establece el artículo 138 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
V Ley; a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
VI. Ley de Seguridad Social; a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
VII. ISSEMYM; al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
VIII. Tribunal; al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
IX. Reglamento; a éste Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Capulhuac.
X. Convenio; al convenio de prestaciones de ley y colaterales celebrado entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

Artículo 6.- Los Servidores Públicos de este Ayuntamiento prestarán sus servicios exclusivamente en las Dependencias del mismo.

Artículo 7.- El Sindicato representará los intereses de los Servidores Públicos afiliados al mismo, por conducto del Comité Ejecutivo de la Sección Capulhuac, ante la Dirección de Administración y/o Unidad Administrativa respectiva, en los asuntos de su competencia.

Artículo 8.- El Comité Ejecutivo de la Sección Capulhuac, acreditará su interés profesional ante la Dirección de Administración mediante copia debidamente certificada de su registro expedido por el Tribunal.

CAPÍTULO II
REQUISITOS PARA EL INGRESO AI SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 9.- Es requisito indispensable para poder ingresar al servicio del Ayuntamiento de Capulhuac:

I. Presentar solicitud por escrito.
II. Ser de nacionalidad Mexicana.
III. Gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos.
IV. Acreditar, en los casos que proceda, el Servicio Militar Nacional.
V. Presentar carta de no antecedentes penales.
VI No haber sido separado anteriormente del Servicio por incapacidad permanente que le impida al Servidor Publico el desempeño de sus labores.
VII. Presentar certificado médico de buena salud.
VIII Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos.
IX. Aprobar los exámenes de conocimientos y psicométricos correspondientes.
X. No estar inhabilitado para el Servicio Publico.
XI. Solo podrá emplearse a extranjeros cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio que se requiera y estos deberán cumplir los requisitos de la Secretaría de Gobernación;

Artículo 10.- Cuando dos o más solicitantes satisfagan en igualdad de circunstancias los requisitos para el ingreso al servicio del Ayuntamiento o Unidad Administrativa, se preferirá a los residentes de Capulhuac.

Artículo 11.- Además de lo establecido en los artículos 9 y 10 de este Reglamento es indispensable para iniciar la prestación de los servicios:

I. **Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;**
II. **Rendir la protesta de ley, en los casos que así proceda;**
III. **Tomar posesión del cargo; y**
IV. **Cumplir con los requisitos que determine el Ayuntamiento o Unidad Administrativa, previo al inicio de la prestación del servicio.**

CAPÍTULO III
DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS.

Artículo 12.- El nombramiento o el contrato es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídica laboral entre el Ayuntamiento o Unidades Administrativas, y el Servidor Público, y los obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley, en el presente Reglamento y las que sean conforme a la Ley, al uso y a la buena fe.

Iguales consecuencias se generarán para todos los Servidores Públicos cuando la relación de trabajo se formalice por encontrarse en lista de raya.

Artículo 13.- La Dirección de Administración, expedirá por escrito los nombramientos correspondientes a las personas que ingresen al Ayuntamiento y/o Unidades Administrativas, mismos que serán suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, debiendo entregarse el original del mismo al Servidor Público.

Artículo 14.- Ningún Servidor Público podrá empezar a prestar sus servicios al Ayuntamiento o Unidad Administrativa si previamente no le ha sido extendido el correspondiente nombramiento, autorizado el contrato o se le ha incluido en las listas de raya, quedando estrictamente prohibido el ingreso al servicio de personas con carácter de meritorias.

Artículo 15.- Los nombramientos de los Servidores Públicos deberán contener por lo menos:

I. Nombre completo;
II. Cargo para el que es designado y fecha de inicio de sus servicios;

III. Carácter del nombramiento, ya sea servidor público general o de confianza, así como la duración del mismo.
IV Lugar de adscripción;
V. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución

Artículo 16.- El carácter del nombramiento podrá ser por tiempo indeterminado o por tiempo determinado, según la naturaleza de la actividad a desarrollar. lo anterior de acuerdo a las siguientes definiciones:

I Son nombramientos por tiempo indeterminado, los que se expidan con ese carácter para cubrir las plazas presupuestales vacantes o de nueva creación.
II Son nombramientos por tiempo determinado, aquellos en que se señale el término de la prestación del servicio: su origen puede corresponder a la necesidad de:
a) Cubrir interinamente la ausencia de un servidor público nombrado por tiempo indeterminado en una plaza presupuestal;
b) Realizar labores que se presentan en forma extraordinaria o esporádica, cuando el Ayuntamiento o Unidad Administrativa no cuente con Servidores Públicos que puedan llevarlas a cabo; o
c) Llevar a cabo programas especiales por aumento de cargas de trabajo o rezago, plenamente justificados

Artículo 17.- El nombramiento que se expida a un servidor público, quedará sin efecto si este no se presenta a tomar posesión del empleo conferido en la fecha señalada en el mismo, sin causa justificada

Artículo 18.- Solo podrán contratarse servidores públicos bajo los regímenes de tiempo determinado o listas de raya cuando se cuente con recursos presupuestales aprobados y cuando el trabajo a realizar sea de carácter esporádico o extraordinario y la Dependencia no cuente con Servidores Públicos nombrados por tiempo indeterminado que puedan realizar las actividades contratadas.

Artículo 19.- La duración de la relación de trabajo en los casos señalados en el Artículo 16 fracción II de este Reglamento será por el tiempo que se establezca en el contrato individual de trabajo.

Artículo 20.- Los Servidores Públicos contratados por tiempo u obra determinada, o los incluidos en la lista de raya, tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquellos a quienes se otorgó nombramiento por lo que estarán sujetos a este reglamento con excepción de las prestaciones económicas a que se refieren los artículos: 76. 79, 80, 81 82 y 83 de este Reglamento, dicha excepción no operará si la duración del contrato a que se refiere el presente artículo excede de seis meses.

CAPÍTULO IV
DE LA ALTA Y MOVIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 21.- Alta del Servidor Público, es el inicio en la prestación de servicios a alguna Dependencia o Unidad Administrativa, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 9, 10 Y 11 de este Reglamento, el alta puede darse por ingreso, cuando es la primera ocasión en que la persona va a prestar sus servicios o por reingreso

Artículo 22.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por movimiento de personal, todo cambio en el puesto, nivel o rango salarial o lugar de adscripción del Servidor Público, mediante promoción, remoción, transferencia o permuta.

Artículo 23.- Reingreso es la reanudación de los servicios de una persona que hubiere trabajado anteriormente en el propio Ayuntamiento o Unidad Administrativa, cuando por cualquier motivo hubiesen cesado los efectos de su nombramiento o contrato anterior. En este caso, el reingreso podra realizarse en el puesto que ocupó por última vez o en el que la Dependencia o Unidad Administrativa y el Servidor Publico o el Sindicato en su caso, así lo convinieren.

Artículo 24.- El ingreso o reingreso de los Servidores Públicos Generales, solo podra llevarse a cabo cuando éstos cumplan con los requisitos del puesto que se les pretende asignar.

Artículo 25.- Son causa de terminación de relación laboral las que se señalan en el artículo 89 de la Ley y, en el caso de la fracción VI de dicho Artículo se considera terminación de la relación laboral siempre y cuando la incapacidad se determine permanente y total.

Artículo 26.- Se considerará promoción, al hecho de que un Servidor Público pase a ocupar un puesto al que le corresponde un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente.

Artículo 27.- La promoción de puesto de los Servidores Públicos Generales, solo podrá llevarse a cabo cuando éstos cumplan los requisitos del puesto que se les pretende asignar.

Artículo 28.- Se entiende por remoción, el que un servidor público en activo, pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial

Artículo 29.- La remoción de servidores públicos solo puede originarse en situaciones extraordinarias, bajo la siguiente circunstancia

I. Por comprobarse de manera fehaciente que el servidor público al ser ascendido, no cuenta con los conocimientos, aptitudes y experiencia para desempeñar el cargo que le fue asignado, esto dentro de los treinta días subsecuentes al hecho.

Artículo 30.- Para los efectos de este reglamento se entiende por cambio de adscripción al hecho de que un servidor público sea transferido de una unidad administrativa o centro de trabajo, a otro, manteniendo igual categoría, funciones, jornada de trabajo y salario, siempre dentro del Ayuntamiento

Los Servidores Públicos, solo podrán ser cambiados de adscripción por las siguientes causas:

I. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificados;
II. Desaparición del centro de trabajo;
III. Desaparición o reajuste de programas o partidas presupuestales;
IV. Solicitud del Servidor Público, siempre que no se afecten las labores de la dependencia o unidad administrativa;
V. Permuta debidamente autorizada; o
VI. Laudo del tribunal
VII. Los cambios de adscripción, serán comunicados previamente al servidor público y en su caso al sindicato.

Artículo 31.-El Servidor Público podrá solicitar su cambio de adscripción por seguridad personal o por enfermedad propia, de su cónyuge o de sus hijos menores, lo que deberá comprobarse por medio de constancia oficial expedida por un médico del ISSEMYM. En estos casos, la Dependencia o Unidad Administrativa, oyendo al Sindicato en su caso, aprobará lo que proceda, siempre y cuando exista una plaza vacante en el lugar de adscripción solicitado

Artículo 32.- El Ayuntamiento o Unidad Administrativa, no podrá cambiar de adscripción a un Servidor Público cuando este se encuentre desempeñando un cargo sindical.

Artículo 33.- Se entiende por permuta, la transferencia de uno o más Servidores Públicos de manera simultánea, que se produce por el intercambio de los lugares de adscripción que venían desempeñando

Artículo 34.- Solo podrán permutarse, puestos de Servidores Públicos que se encuentren en el desempeño de sus funciones y cuando se cumplan las siguientes condiciones.

I. Que los Servidores Públicos presenten solicitud por escrito para permutarse
II. Que el cambio se realice entre Servidores Públicos que tienen el mismo puesto, nivel salarial jornada de trabajo y tipo de nombramiento,
III. Que no se perjudiquen las labores del servicio.
IV. Que ninguno de los Servidores Públicos, haya iniciado trámite de pensión por jubilación u otras causas, y
V. Que el Ayuntamiento o Unidades Administrativas involucradas, la autoricen de común acuerdo.

Artículo 35.- Los Convenios de Permuta, deben ser formulados por escrito y únicamente tendrán efecto si cuentan con el visto bueno de la Dirección de Administración, a través del Área de Personal.

Artículo 36.- Las permutas solo comprenderán la ocupación y el ejercicio de los puestos permutados y en ningún caso, otros aspectos de carácter escalafonario o prestaciones asociadas a los mismos

Artículo 37.- Cualquiera de los interesados en una permuta, podrá desistirse antes de que esta sea resuelta por la Dirección de Administración, mediante gestión expresa por escrito. Una vez aprobada y notificada la permuta, solo podrá dejarse sin efecto si se desisten ambos permutantes.

Artículo 38.- Ningún Servidor Público que haya sido transferido con motivo de una permuta, podrá concertar otra antes de un año, contando a partir de la fecha de su permuta.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS DE LOS SINDICALIZADOS

Artículo 39.- Los Servidores Públicos generales tendrán derecho a solicitar a través del Sindicato, su afiliación al mismo

Artículo 40.- Los Servidores Públicos que se afilien al Sindicato, les serán aplicados los descuentos a sus percepciones que por concepto de cuota al sindicato, éste haya determinado e informado oficialmente a la Dirección de Administración, a partir del día en que se conozca de este hecho.

Artículo 41.- El Sindicato podrá proponer candidatos a ocupar las plazas a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento, quienes deberán cubrir los requisitos de ingreso al Servicio Público Si transcurridos quince días naturales desde la fecha en que la plaza quedo vacante o de nueva creación; o bien, presentados tres candidatos ninguno de ellos cubre los requisitos para ocupar el puesto, El Ayuntamiento o Unidad Administrativa podrá cubrir la vacante con el candidato que si reúna los requisitos. De lo anterior, deberá notificar por escrito al Sindicato

Artículo 42.- Por ningún motivo podrá afiliarse al Sindicato un Servidor Público que ocupe un puesto calificado como de confianza asimismo, tampoco tendrán derecho a afiliarse al Sindicato, los Servidores Públicos con nombramiento por tiempo determinado, los contratados por tiempo y obra determinada, ni los incluidos en listas de raya.

Artículo 43.- Los Servidores Públicos generales afiliados al Sindicato, podrán ocupar puestos de confianza. Para este efecto, deberán renunciar a su condición de sindicalizados o bien obtener licencia del Sindicato correspondiente antes de ocupar dicho puesto, misma que será notificada a la Dirección de Administración a efecto de resguardar la plaza.

Artículo 44.- En cualquier circunstancia, a los Servidores Públicos generales sindicalizados, se les privilegiaran sus derechos laborales en términos de lo establecido en el Convenio correspondiente debidamente requisitado, entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 45.- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el Servidor Público está a disposición del Ayuntamiento o Unidad Administrativa para prestar sus servicios.

Artículo 46.-La jornada de trabajo, puede ser diurna, nocturna o mixta. Conforme a lo siguiente:

I. Diurna: La comprendida entre las seis y las veinte horas;
II. Nocturna: La comprendida entre las veinte y las seis horas; y
III. Mixta: La que comprenda periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna

Artículo 47.- Por cada cinco días de trabajo, el Servidor Público disfrutará un descanso con goce de sueldo integro, de preferencia el sábado y domingo.

Cuando proceda, se podrán distribuir las horas de trabajo, a fin de permitir a los Servidores Públicos el descanso del sábado o cualquier modalidad equivalente.
Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicara en los siguientes casos:

I. Cuando los días laborables o el horario de entrada y salida de los Servidores Públicos, se rija por disposiciones especiales; y
II. Cuando la jornada de trabajo sea por hora, alternada o por turnos.

Artículo 48.- En las jornadas nocturnas, no se ocupará a mujeres embarazadas.

Artículo 49.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, La Dirección de Administración, a petición del Ayuntamiento o Unidad Administrativa o del Sindicato, reducirá la jornada máxima, tomando en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal, sin sufrir quebranto en su salud.

Artículo 50.- Cuando el Ayuntamiento o Unidad Administrativa requiera que los Servidores Públicos presten sus servicios en obras de cualquier naturaleza, alejadas de su lugar de adscripción, se considerará trabajo efectivo desde la hora en que dichos Servidores Públicos sean citados en los lugares de concentración para ser transportados a donde vayan a prestar sus servicios, hasta el momento en que sean regresados a su lugar de adscripción

Artículo 51.- En los casos de siniestro o riesgo inminente, en el que peligre la integridad física del Servidor Público, la de sus compañeros, la de sus jefes o superiores, la existencia misma del centro de trabajo, o de la ciudadanía general, el Servidor Público estará obligado a laborar por un tiempo mayor al de la jornada máxima, sin percibir salario doble, sino sencillo.

Artículo 52.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo ordinario, dichas horas serán consideradas como extraordinarias y no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Las horas de trabajo extraordinarias se retribuirán con un cien por ciento más de su sueldo base que corresponda, cuando no excedan de nueve horas y, las que excedan las nueve horas, se pagaran al doscientos por ciento más del sueldo base.

Articulo 53.- El trabajo extraordinario solo se autorizará y pagará cuando los Servidores Públicos lo realicen previa orden por escrito del Director de Administración, a través de la Jefatura de Personal o directamente por el Responsable del Área correspondiente

Artículo 54.- El horario que regirá en el Ayuntamiento y Unidades Administrativas, y que se realizará de lunes a viernes; será de las 09.00 a las 17.00 horas para quienes tengan jornada laboral de 8 horas, con una hora de descanso, para el disfrute de sus alimentos, debiendo tomar estos fuera del lugar en donde presten sus servicios. Privilegiando la atención al Usuario en oficinas administrativas o en servicios de atención al publico.

Articulo 55.- Cuando se convengan horarios especiales por necesidades del servicio en el Ayuntamiento y/o Unidades Administrativas, los mismos se fijarán por la Dirección de Administración, y de conformidad con el Servidor Publico y el Sindicato en su caso

Artículo 56.- El control de asistencia de los Servidores Públicos, se sujetará a las siguientes disposiciones generales.

I. El control se llevará mediante tarjetas, listas de asistencia o por cualquier otro sistema que disponga la Dirección de Administración.
II. Las tarjetas y listas de asistencia, deberán contener el nombre de la Dependencia o Unidad Administrativa donde presta sus servicios el Servidor Público, el nombre de éste, su lugar de adscripción y todo dato que permita su debido control;
III. Si el sistema dispuesto requiere que la tarjeta o similar se coloque en un lugar predeterminado, el Servidor Público no podrá retirarla sin la autorización correspondiente;
IV Se exceptúa del control de asistencia, a los servidores públicos que en forma expresa hayan sido autorizados por los titulares del Ayuntamiento o Unidades Administrativas, en razón de la naturaleza del servicio o de las circunstancias especiales que medien. para lo cual la Dirección de Administración, a través del Área de Personal, otorgará la constancia correspondiente,
V Cuando por cualquier circunstancia no apareciere el nombre de un Servidor Público en las tarjetas de control o se registren problemas de control en el sistema que se disponga, deberá el interesado dar aviso inmediato de la omisión, al Área de Personal, pues de lo contrario, se hará acreedor a la sanción que se impone a los servidores públicos que no concurran a sus labores;
VI. Para la entrada a sus labores y registro de asistencia, se concederá al Servidor Público una tolerancia de diez minutos, después de la hora señalada para iniciarlas;

Los Servidores Públicos deberán registrar su salida dentro de la media hora siguiente a la salida reglamentaria, excepto en los casos de la jornada extraordinaria en los que dicho tiempo de considerará a partir del momento en que termine la prestación del servicio ordinario.

Articulo 57.- Se considerará retardo, pero no falta de asistencia cuando el Servidor Público se presente a sus labores entre el minuto 11 (Once) y el 20 (Veinte) posterior a su hora de ingreso.
Con tres retardos en una quincena, se descontará un día de salario al Servidor Publico, dentro de la quincena siguiente a la, en que se cometieron estos

Articulo 58.- Se considerará falta de asistencia, el hecho de que el Servidor Público se presente a sus labores después del minuto 21 (Veintiuno) posterior a su hora de ingreso, así como registrar su salida antes del límite del horario establecido, descontándose el día de salario al Servidor Publico, dentro de la quincena siguiente a la, en que se ocurrió esta falta.
Cuando el Servidor Público incurra en cuatro faltas de asistencia en un periodo de treinta días, ya sea por inasistencia real o por acumulación de retardos, no tendrá derecho al pago de estos días y; además se producirá la rescisión de la relación laboral.

Articulo 59.-Se considerarán como faltas de asistencia injustificadas del Servidor Público, y por consiguiente no tendrá derecho al pago del sueldo correspondiente a esas jornadas, las que ocurran en los siguientes casos:

I. La inasistencia al trabajo, sin previa autorización o comprobante debidamente autorizado en forma posterior al hecho.
II. Presentarse a laborar después del minuto 21 de la hora de entrada, en cuyo caso el Servidor Público no tendrá la obligación de prestar sus servicios.
III. Omitir injustificadamente el registro de entrada o salida, salvo autorización del Área de Personal o del Titular de su adscripción, expresada mediante oficio; y
IV. Abandonar sus labores antes de la hora de salida sin autorización previa o razón plenamente justificada, aun cuando regrese para registrar su salida.

Articulo 60.- Las faltas de puntualidad y asistencia a que se refieren los artículos anteriores pueden ser justificadas o dispensadas por el Titular de la unidad de adscripción del Servidor Público, expidiendo la constancia respectiva, que en su caso, será validada por el Director de Administración o la Jefatura de Personal

Articulo 61.- El Servidor Público que no pueda concurrir a sus labores por causas de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se debió haberse presentado a trabajar, por si o por medio de otra persona, a su unidad de adscripción, y a la Jefatura de Personal, cuando el Servidor Público no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia al momento en que se presente a laborar nuevamente. El incumplimiento de lo anterior, motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada.

CAPÍTULO II
DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 62.- Para proporcionar el servicio a su cargo, con la calidad, atención y eficiencia que merece la población del Municipio de Capulhuac, los Servidores Públicos deberán realizar las labores que tienen encomendadas, con la debida intensidad, calidad, atención y amabilidad, sujetándose en general a las leyes, al presente Reglamento y a la dirección y orientación de sus superiores, en debida concordancia y cabal cumplimiento del Código de Conducta de los Servidores Públicos.

Articulo 63.- Se entiende por intensidad del trabajo, al grado de energía, decisión y empeño que el Servidor Público aporta como acto de su voluntad para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, dentro de la jornada de trabajo.

La intensidad, se determinará por la medida de los resultados obtenidos en el grado de dificultad de las mismas.

La intensidad de trabajo, deberá ser la que; racional y objetivamente pueda desarrollar una persona apta y competente, durante la jornada establecida para la prestación del servicio.

Articulo 64.-La calidad del trabajo, será determinada por el cuidado, oportunidad, eficacia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar, de acuerdo al cargo conferido, con apego a los Procedimientos e instructivos de la Unidad Administrativa a la que corresponda.

Articulo 65.- Se entiende por calidad de trabajo; el conjunto de cualidades que debe imprimir un servidor público a sus labores y el nivel de profesionalismo con que las realice, entendido éste como la aplicación de sus conocimientos y aptitudes para el logro de resultados y, en su caso, privilegiando siempre la satisfacción del usuario por el servicio recibido, tomando en cuenta la prontitud, esmero, responsabilidad y apego a las normas con que se preste.

Articulo 66.- La intensidad y calidad del trabajo de los servidores públicos, deberán ser evaluadas periódicamente.

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.

Artículo 67.- El sueldo integrado, es la retribución que se paga al Servidor Público por los servicios prestados, la cual se establece en los tabuladores y catálogos de puestos del Ayuntamiento y/o Unidad Administrativa.

Artículo 68.- El Ayuntamiento, cubrirá los sueldos de los Servidores Públicos, en el lugar de residencia del Ayuntamiento y dentro del horario de labores o en su caso se hará a través de transferencias bancarias, si así lo acordaren los Servidores Públicos con el Ayuntamiento.

Artículo 69.- Los Servidores Públicos tienen la obligación de firmar los recibos de pago y las listas de raya correspondientes a sus salarios quincenales, pudiendo expresar cualquier inconformidad en el contenido de estos documentos al momento en que reciba su pago.

Artículo 70.- El Ayuntamiento dará a los Servidores Públicos constancia de su pago de salarios y demás percepciones, con las anotaciones claras y precisas y la cantidad pagada, así mismo dicha constancia contendrá las deducciones que procedan, igualmente el periodo que comprende dicho pago.

Artículo 71.- Los sueldos deberán pagarse personalmente al Servidor Público o a la persona que designe como apoderado legal para que los reciba en su nombre, previa carta poder debidamente requisitado e identificaciones del poderdante y del aceptante.

Artículo 72.- Los Servidores Públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el presupuesto de egresos y que será otorgado en dos emisiones.

Los Servidores Públicos que hayan prestado sus servicios en un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

Artículo 73.- Los servidores públicos que optaren por separarse del servicio habiendo cumplido, como mínimo, 15 años en el mismo, tendrán derecho al pago de una prima de antigüedad consistente en el importe de 12 días de su sueldo base, por cada año de servicios prestados, igualmente en caso de muerte o cualquier causa de separación del servicio.

Artículo 74.- En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos 62 y 66 de la Ley, los Servidores Públicos recibirán sueldo íntegro. Cuando el sueldo se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo base presupuestal del último mes.

Los Servidores Públicos que presten sus servicios durante el día domingo tendrán derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo.

Artículo 75.- Los Servidores Públicos que, conforme al artículo 66 de la Ley, tengan derecho a disfrutar de los dos períodos vacacionales, en el año, percibirán una prima vacacional, pagadera en términos de la Ley.

No tendrán derecho a la prima vacacional cuando no se haya generado el derecho a gozar de las vacaciones correspondientes.

Artículo 76.- El sueldo de los Servidores Públicos no será susceptible de embargo judicial o administrativo.

Artículo 77.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los Servidores Públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
II. Cuotas sindicales;
III. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas siempre que el Servidor Público hubiese manifestado previamente, de manera expresa su conformidad;
IV. Descuentos ordenados por el ISSEMYM, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con este por los Servidores públicos;
V. Obligaciones a cargo del Servidor Público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
VI. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
VII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
VIII. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser hasta del 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se estará a lo determinado por la autoridad judicial.

Artículo 78.- Será nula la cesión de sueldos que se haga a favor de terceras personas.

Artículo 79.- A los servidores públicos que por necesidades del servicio tengan que realizar labores fuera de su lugar de adscripción, se les cubrirán los viáticos o gastos de viaje que se originen con tal motivo.

Artículo 80.- La Dirección de Administración autorizará el pago de viáticos a solicitud de los titulares de las dependencias o unidades administrativas, y que cuenten con disponibilidad en la partida presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 81.- Los Servidores Públicos podrán disfrutar de dos clases de licencias; sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

Artículo 82.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán a los servidores públicos cuando:

I. Sean postulados como candidatos a cargos de elección popular, desde la fecha en que se registren como tales, hasta aquella en que les sea notificado oficialmente el resultado de la elección;
II. Hayan resultado electos para ocupar un cargo de elección popular, desde la fecha de su protesta al mismo y, hasta la conclusión, por cualquier causa, del encargo;
III. Sean promovidos para ocupar puestos de confianza en el Ayuntamiento o en Dependencias de Gobierno del Estado, hasta por un año, y
IV. La solicite para atender asuntos de carácter particular, bajo las siguientes modalidades:
   a) Hasta por sesenta días al año, a quienes tengan al menos tres años consecutivos de servicio.
   b) Hasta por noventa días al año, a quienes tengan un mínimo de 5 años de servicios consecutivos, y
   c) Hasta por ciento ochenta días al año, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicios consecutivos.

Las licencias concedidas en los términos de este artículo no son renunciables, salvo que la plaza que ocupaban esté vacante, en cuyo caso el Servidor Público podrá reintegrarse a laborar antes del vencimiento de la misma, siempre y cuando cuente con la autorización de su superior inmediato, y sea validada por la Dirección de Administración a través del Área de Personal.

En los casos a que se refiere la fracción II de este artículo, el Servidor Público deberá remitir a la Dirección de Administración, cada fin de año, comprobantes de que subsisten las causas que dieron origen a la licencia, de lo contrario esta quedará automáticamente sin efecto y se considerará vacante la plaza correspondiente.

Artículo 83.- El Servidor Público deberá presentar la solicitud de licencia por escrito ante su superior inmediato, quien deberá tramitarla de conformidad con la normatividad establecida. Las licencias sin goce de sueldo a que se refieren la fracción II del artículo anterior de este Reglamento podrán concederse cuando se considere que este hecho no afecta la buena marcha del trabajo. Las solicitudes de licencia deberán ser resueltas en el término de cinco días hábiles contados a partir de aquel en que se recibió la solicitud o formato previsto. En todos los casos deberá entregarse al Servidor Público el formato debidamente autorizado.

Artículo 84.- Los servidores públicos sindicalizados podrán disfrutar de licencias con goce de sueldo de conformidad con el convenio correspondiente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

Artículo 85.- Los días de descanso semanales que disfrutará el Servidor Público por cada cinco días de trabajo, serán preferentemente los sábados y los domingos, pudiendo acordarse con el Servidor Público una modificación sobre los mismos de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

Cuando por necesidad del servicio existan actividades que no puedan suspenderse, el Ayuntamiento o Unidad Administrativa presentará a la Dirección de Administración la propuesta de roles de los descansos semanales de los Servidores Públicos, los que de preferencia serán dos días continuos.

Artículo 86.- Se consideran días de descanso obligatorio, los que señale el calendario oficial emanado de la Ley Federal del Trabajo y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, publicada en la "Gaceta del Gobierno", el mes de diciembre de cada año, que tendrá vigencia el año lectivo siguiente.

Además de los anteriores, los que deriven de decretos o acuerdos federales, estatales, municipales o en apego a usos y costumbres locales, autorizadas o convenidas.

Artículo 87.- Se establecen períodos de vacaciones, cuyas fechas se darán a conocer oportunamente en el calendario oficial que la Secretaría de Administración publique en la "Gaceta del Gobierno" del mes de diciembre de cada año.

Artículo 88.- Los Titulares del Ayuntamiento o Unidades Administrativas, en virtud de las necesidades del servicio, podrán autorizar a sus Servidores Públicos el disfrute de sus vacaciones en fechas distintas a las que establezca el calendario oficial como período ordinario, elaborando el rol de vacaciones escalonadas, consensado en cada centro de trabajo, privilegiando los servicios a suministrar y la atención a los usuarios que deba brindar el Ayuntamiento.

Artículo 89.- Los Servidores Públicos podrán gozar de su primer periodo de vacaciones, solo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio, posteriormente podrán hacer uso de sus periodos de vacaciones ya sea en las fechas establecidas en el calendario oficial o fuera del mismo, de acuerdo a la modalidad de vacaciones escalonadas.

Artículo 90.- Los Servidores Públicos que durante los períodos normales de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad, podrán gozar al reintegrarse al servicio, de hasta dos periodos vacacionales no disfrutados por esa causa.

Artículo 91.- Cuando un Servidor Público, al estar disfrutando sus vacaciones sea hospitalizado por enfermedad, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones que interrumpió esta situación, ya que los mismos no se computarán en tanto no termine el período de hospitalización, siempre y cuando acredite la hospitalización mediante constancia expedida por el ISSEMYM.

Artículo 92.- Durante los períodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cuál se seleccionará de preferencia a los Servidores Públicos que no tuvieran derecho a estas, y/o elaborando conjuntamente con estos el rol de vacaciones.

Artículo 93.- Cuando por cualquier motivo el Servidor Público no pudiere hacer uso de alguno de los períodos vacacionales en los términos señalados, el Ayuntamiento y/o Unidad Administrativa están obligados a concederlo dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicho período. En ningún caso el Servidor Público que no disfrutase de sus vacaciones podrá exigir el pago de sueldo doble a cambio del descanso correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LA COMPATIBILIDAD EN HORARIOS Y FUNCIONES.

Artículo 94.- Los Servidores Públicos que laboran bajo régimen de siete horas diarias de trabajo, con un total de treinta y cinco horas semanales efectivas, así como los que lo hagan durante ocho o nueve horas diarias con un total de cuarenta o cuarenta y cinco horas semanales respectivamente, no podrán ocupar otra plaza de igual o distinto puesto en la Administración Pública pero, podrán impartir adicionalmente un máximo de dieciocho horas clase-semana-mes en el sistema educativo, medio superior o superior.

Artículo 95.- Los servidores públicos que laboran bajo el régimen de ocho horas diarias de trabajo, podrán impartir adicionalmente, un máximo de doce horas clase-semana-mes, en el sistema educativo, medio superior o superior.

Artículo 96.- Para que los servidores públicos que trabajan bajo cualquiera de los regímenes horarios establecidos, puedan ejercer una función docente adicional de carácter eventual por tiempo u obra determinada o bajo contrato de honorarios, deberá mediar acuerdo expreso del Titular de la Dependencia a la que están adscritos y del Director de Administración, y la misma no podrá exceder de los límites que para las horas clase-semana-mes, se señalan en los artículos anteriores, siempre y cuando sea fuera de su horario de labores.

Artículo 97.- Los Servidores Públicos no podrán ejercer actividad alguna adicional al puesto para el que están nombrados, ya sea pública o privada, que sea incompatible en funciones, de acuerdo a lo que previenen las leyes en la materia, así como los principios de la ética profesional.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
PREVENCIÓN Y RIESGOS DE TRABAJO.

Artículo 98.- Con el objeto de proteger la salud y la vida de los Servidores públicos, así como de prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, se deberán establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en los centros de trabajo y observar las disposiciones contempladas en la Ley y el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Artículo 99.- El Ayuntamiento y/o Unidades Administrativas deberán mantener el control y seguimiento efectivo los casos de los Servidores Públicos que padezcan enfermedades profesionales, así como de los accidentes que ocurran en o a consecuencia del trabajo y que los incapaciten parcial o totalmente para el desempeño de sus labores.

Artículo 100.- El grado de incapacidad producido por enfermedades tanto profesionales como no profesionales será dictaminado por el ISSEMYM.
El servidor público, sus familiares o su representante legal podrán dar aviso al ISSEMYM de la presunción de la existencia de una enfermedad profesional.

Artículo 101.- El ISSEMYM, informará a las Dependencias, los resultados de la valoración médica aplicada a los Servidores Públicos que padezcan alguna enfermedad, profesional o no profesional y dictaminará las limitaciones que éste presente para seguir desempeñando las labores que tenga asignadas o, en su caso, emitirá el dictamen de inhabilitación respectivo.

Artículo 102.- Los Titulares de las Unidades Administrativas deberán dar a los Servidores Públicos las facilidades necesarias para acudir a consulta médica en el ISSEMYM cuando así lo requieran; y estos están obligados a entregar a los primeros la documentación que acredite que han concurrido al servicio.

Artículo 103.- La inasistencia al trabajo por causa de enfermedad, tanto profesional como no profesional, deberá justificarse, en todos los casos, con el documento comprobatorio expedido por el ISSEMYM.

Artículo 104.- Serán consideradas enfermedades de trabajo o profesionales las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 105.- Al ocurrir un accidente de trabajo, el superior inmediato o el Titular de la Coordinación Administrativa o equivalente de la Dependencia, deberá procurar se proporcione de inmediato la atención médica que requiera el Servidor Público y dar aviso a la Dirección de Administración, dentro de las doce horas siguientes al momento en que tome conocimiento del hecho.

Artículo 106.- Cuando se trate de un accidente "in-itinere" esto es en el trayecto que habitualmente utiliza el servidor público para trasladarse desde o hacia su domicilio, hacia o desde su centro de trabajo, el informe de accidente de trabajo deberá presentarse dentro de las siguientes doce horas de tenerse conocimiento del hecho.

Artículo 107.- Tanto si la atención prestada al accidentado fue proporcionada por un médico particular como por uno oficial del ISSEMYM, se le deberá solicitar el certificado de las lesiones que presentó el Servidor Público como resultado del accidente.

Artículo 108.- En caso de fallecimiento del servidor público, como resultado del accidente, se recabará tanto el certificado de defunción como el de la autopsia o bien se auxiliará a los deudos para la obtención de los mismos obteniendo el nombre y domicilio de las personas a quien puede corresponder la indemnización de ley. Deberá tenerse en cuenta que, en este caso la última designación de beneficiario que obre en poder del ISSEMYM, será la que tenga validez.

Artículo 109.-Tanto si se trata de enfermedades no profesionales, como profesionales o accidentes de trabajo, los Titulares de las Dependencias o Unidades Administrativas y los Coordinadores administrativos o equivalentes, están obligados a seguir estrictamente los procedimientos establecidos en la normatividad relativa.

CAPÍTULO II
DE LAS CONDICIONES
DE EXÁMENES MÉDICOS

Artículo 110.- Los Servidores Públicos están obligados a someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios, en los siguientes casos:

I. Para la tramitación de licencias o cambios de adscripción por motivos de salud, a solicitud del propio Servidor Público o del Sindicato en su caso, o porque así lo ordene el Titular de la Dependencia o Unidad Administrativa;
II. Cuando se presuma que el Servidor Público ha contraído alguna enfermedad infecto-contagiosa o esté en contacto con personas afectadas con tales padecimientos o que se encuentra incapacitado física o mentalmente para el trabajo;
III. Cuando se sospeche que algún servidor público concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas, enervantes o sustancias medicamentosas,
IV. A solicitud del interesado, del Ayuntamiento o Unidad Administrativa o del sindicato, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional, y
V. Cuando la naturaleza del trabajo lo amerite.

Artículo 111.- Los Servidores Públicos que prestan sus servicios en lugares insalubres, o cuyas labores sean peligrosas para la salud, tendrán derecho a:

I. Un reconocimiento médico anual, a fin de poder atacar cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo, y
II. Que se le cambie de adscripción, cuando justifique que su presencia en esos lugares es perjudicial a su salud.

Artículo 112.- Los exámenes médicos y las medidas de prevención que se establezcan para proteger la salud de los servidores públicos deberán llevarse a cabo dentro de las horas de trabajo, conforme al rol que se defina, debiendo en todo caso avisarse a los Servidores Públicos con la debida anticipación, señalándose lugar, hora y día para los exámenes en la materia.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN A MENORES Y A
SERVIDORAS PÚBLICAS EMBARAZADAS.

Artículo 113.- A los menores y a las Servidoras Públicas embarazadas no podrá asignárseles tareas insalubres o peligrosas ni jornadas excesivas que puedan poner el riesgo su salud o la del producto de la concepción. En su caso, deberá reubicárseles durante la minoría de edad y el periodo de embarazo respectivamente. Asimismo no podrá asignárseles jornada nocturna.

Artículo 114.- Se consideran labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones químicas, físicas y biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida y salud física y mental del ser humano.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES,
RECONOCIMIENTOS Y DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 115.- Los Servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos;
II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
III. Desempeñar las funciones propias de su encargo y labores conexas, salvo en los casos en que por necesidades especiales del servicio o por causas de emergencia se requiera la prestación de otro tipo de servicio;
IV. Percibir los sueldos, prestaciones económicas o indemnizaciones que les corresponda por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias sin más descuentos que los legales;
V. Tratar por sí o por conducto de su representación sindical, en su caso, los asuntos relativos al servicio,
VI. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;
VII. Recibir estímulos y recompensas conforme a las disposiciones relativas,
VIII. Participar en concursos escalafonarios, en términos de lo establecido en la Ley;
IX. Disfrutar de los descansos y vacaciones conforme a lo establecido en la Ley y en este Reglamento,
X. Obtener licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

XI. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a las disposiciones relativas;
XII. Renunciar a su empleo cuando así convenga a sus interés permaneciendo en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables, en su caso;
XIII. Los demás establecidos en la Ley, Reglamentos u otras disposiciones aplicables.

Artículo 116.- Son obligaciones de los Servidores Públicos

I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo;
II. Cumplir con las Normas y Procedimientos de trabajo ordenadas por sus superiores o por autoridades con atribuciones en la materia.
III. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada;
IV. Coadyuvar dentro de sus funciones y atribuciones a la realización de los programas del Gobierno Municipal;
V. Observar buena conducta dentro del servicio;
VI. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos;
VII. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o de terceras personas, así como la de las Instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;
IX. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia.
X Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y objetos que se les confíen con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo,
XI. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquellos sufran tan pronto los adviertan;
XII. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos durante la jornada laboral;
XIII. Portar en lugar visible, durante la jornada laboral, el gafete/credencial expedido por la Dirección de Administración;
XIV. Utilizar el tiempo laborable solo en actividades propias del servicio encomendado,
XV. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
XVI. Presentar en caso procedente, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
XVII Hacer del conocimiento de su Dependencia o Unidad Administrativa las enfermedades contagiosas que padezcan él o sus compañeros, tan pronto como tenga conocimiento de las mismas,
XVIII. Registrar su domicilio particular y teléfonos, así como notificar el cambio de los mismos ante la Unidad Administrativa a la que estén adscritos y Área de Personal;
XIX. Las demás que les impongan los ordenamientos legales relativos.

Artículo 117.- Está prohibido a los servidores públicos, y será causa justificada de rescisión de la relación laboral:

I Presentar documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;
II. Aprovecharse del servicio para asuntos oficiales, particulares o ajenos de su área de adscripción,
III. Tener asignada más de una plaza en la misma o diferentes Instituciones Públicas o Dependencias, con las excepciones que señala la normatividad sobre compatibilidad de plazas o bien cobrar un sueldo sin desempeñar las funciones respectivas;
IV. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien, en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de horas de servicio, salvo que obre en defensa propia comprobada;
V. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
VI. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada en contravención a lo establecido en este Reglamento;
VII. Causar daños intencionales a edificios, obras, equipo, maquinaria instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o sustraerlos en beneficio propio;
VIII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
IX. Revelar asuntos confidenciales o reservados así clasificados por la Institución Pública o Dependencia donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
X. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o centro de trabajo en general donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
XI. Desobedecer las ordenes que reciba de sus superiores en relación al trabajo que desempeñe;
XII. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores,
XIII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo disposición legal en contrario;
XIV. Suspender las labores en el caso previsto en el Artículo 51 de este Reglamento o suspenderlas sin debida autorización;
XV. Incumplir reiteradamente las disposiciones establecidas en este Reglamento;
XVI. Acumular tres sanciones de cuatro o más días de suspensión sin goce de sueldo en un período de seis meses; así como acumular seis sanciones de hasta tres días de suspensión en un período de doce meses;
XVII. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada;
XVIII. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por el Ayuntamiento o la Unidad Administrativa;
XIX. Sustraer tarjetas o listas de asistencia y puntualidad del lugar designado para ello, ya sea del propio Servidor Público o las de otro,
XX. Registrar puntualidad y asistencia con tarjeta distinta a la suya o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;
XXI. Realizar gestoría de particulares en asuntos relacionados con la función pública;
XXII. Aprovecharse de las relaciones de servicio para obtener beneficios económicos de cualquier tipo; y
XXIII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere

Artículo 118.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 116 o la consumación de las prohibiciones contenidas en el artículo 117, de este

Reglamento, se harán constar en una acta que levantará el Superior jerárquico del servidor público, en su presencia cuando sea posible, para los efectos que procedan.

CAPÍTULO 11
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 119.- Son obligaciones de los Titulares del Ayuntamiento y/o Unidades Administrativas las siguientes:

I. Preferir, en igualdad de circunstancias a los capulhuacenses para ocupar puestos en el Ayuntamiento o Unidad Administrativa;
II. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los Servidores Públicos así como las demás prestaciones económicas contenidas en la Ley, este Reglamento y el Convenio en su caso.
III. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
IV. Proporcionar a los Servidores Públicos los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
V. Promover y dar las facilidades necesarias para la realización de actividades de capacitación y desarrollo con el objeto de que los Servidores Públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional,
VI. Intervenir en la operación de sistemas de estímulos y recompensas para los Servidores Públicos conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, a fin de motivar el mejoramiento de su desempeño;
VII. Solicitar se concedan, conforme a lo establecido en la Ley y en este Reglamento, licencias a los Servidores Públicos generales para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran, o cuando ocupen cargos de elección popular. Las licencias abarcarán el periodo para el que hayan sido electos y éste se computará como efectivo en el escalafón en su caso;
VIII Abstenerse de utilizar los servicios de los Servidores Públicos en asuntos ajenos a las labores de la Dependencia o Unidad Administrativa; y
IX Tratar con respeto y cortesía a los Servidores Públicos con quienes tenga relación
X Las demás que les establezcan los diferentes ordenamientos legales aplicables, según la Titularidad o encargo que desempeñan.

CAPÍTULO III
DE LOS RECONOCIMIENTOS POR DEDICACIÓN EN EL TRABAJO.

Artículo 120.- Conforme lo establecido en el acuerdo de reconocimientos para Servidores Públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México, se otorgarán estímulos y recompensas en diversas modalidades que se darán a conocer anualmente en la convocatoria pública prevista para tal fin

Artículo 121.- Los estímulos asociados a la puntualidad y asistencia de los Servidores Públicos tienen como objetivo reconocer su esfuerzo, dedicación y vocación de servicio cuando presenten una puntualidad y asistencia perfectas.

Artículo 122.- Los Servidores Públicos que presenten puntualidad y asistencia perfectas en los periodos que se señalan, se harán acreedores a los siguientes estímulos.

I. Durante el mes calendario, a dos días de sueldo base,
II. Durante un semestre (enero a junio, o julio a diciembre), a seis días de sueldo base; y
III. Durante el año calendario (enero a diciembre), a quince días de sueldo base.

Artículo 123.- Los requisitos que deben cumplir los Servidores Públicos para hacerse acreedores a los estímulos por puntualidad y asistencia, así como el procedimiento para su otorgamiento será el que ha quedado establecido en este Reglamento, previa validación del Área de personal

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 124.- El incumplimiento de los Servidores Públicos con respecto de las obligaciones que les imponen la Ley y el Presente reglamento o la infracción a las limitaciones que en ellas se establecen, y que no sean causales para la rescisión de la relación laboral, darán lugar a las siguientes sanciones por escrito

I. Llamada de atención,
II. Severa llamada de atención.
III. Amonestación; y
IV. Suspensión temporal de sueldo y funciones hasta por tres días.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de los casos de reincidencia en cuyo evento se estará a la diversa sanción correlativa señalada en este capítulo

Artículo 125.- Se entiende por llamada de atención o severa llamada de atención, la prevención verbal o que por escrito se haga al Servidor Público con motivo de la falta leve; o por falta de puntualidad y asistencia de acuerdo a lo siguiente

I. Por una falta de puntualidad injustificada en el mes calendario corresponderá una llamada de atención verbal,
II. Por dos faltas de puntualidad injustificadas en el mes calendario corresponderá una severa llamada de atención verbal:
III. Por tres faltas de puntualidad injustificadas en el mes calendario corresponderá una severa llamada de atención escrita.

Artículo 126.- Amonestación: es una nota de demérito escrita que se registra en el expediente personal del servidor público ante las omisiones o faltas siguientes:

I. Haber acumulado en el lapso de treinta días, tres llamadas de atención o dos severas llamadas de atención en los términos del artículo anterior;
II. No ser respetuoso con sus superiores, compañeros y subalternos;
III No tratar con cortesía y diligencia a los usuarios;
IV. No dar facilidades a los médicos del ISSEMYM para la práctica de visitas y exámenes médicos, y por no proporcionar la información que se le solicite;
V. No registrar su domicilio particular y teléfono en su caso, en la Coordinación Administrativa o equivalente, o no notificar el cambio del mismo derivado de la actualización de datos generales;
VI. Hacer propaganda de eventos no institucionales dentro de los centros de trabajo, sin autorización de la Dirección de Administración,
VII. Dejar de concurrir a los cursos de capacitación en que hubiera estado inscrito, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente notificado;
VIII. No desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados;
IX. Descuidar el manejo de documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen con motivo de su trabajo, cuando tal hecho no entrañe la comisión de un delito.

Artículo 127.- Corresponde imponer las sanciones contenidas en las fracciones I, II y III del Artículo 124 a que se refiere este capítulo al superior inmediato del Servidor Público sancionado, al menos con nivel de Jefe de Departamento o a la Jefatura del Área de Personal según la Unidad Administrativa a la que esté adscrito.

En el caso de la sanción contemplada en la fracción IV del artículo 124 de este Reglamento, deberá recabarse, además, el visto bueno de la Dirección de Administración correspondiendo la aplicación de la sanción al presidente Municipal en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades del los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Artículo 128.- Cuando las amonestaciones no excedan de tres en el año calendario, dejarán de tener efectos al año siguiente

Artículo 129.- Se impondrá suspensión temporal de sueldo y funciones de uno a tres días, según la omisión o gravedad de la falta, al Servidor Público que

I No trate con cuidado y conserve en buen estado los muebles, máquinas y equipos que se le entreguen para el desempeño de su trabajo;
II No informe a sus superiores inmediatos los desperfectos de los bienes, mencionados en la fracción anterior, tomando en consideración el daño causado;
III Haga préstamos de dinero con intereses a otros servidores públicos
IV Perciba cheques de nómina por encargo o comisión de otra persona, sin que medie orden de la autoridad competente, o bien cobre dinero por trabajos o cuotas [illegible] de cobros habituales.

V Cometa por primera vez alguna falta que se considere como causal de rescisión laboral, se contenga en las prohibiciones de este Reglamento o que esté considerada como infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y su superior inmediato o la Jefatura de Personal tome la decisión de sancionarlo con suspensión temporal de sueldo y funciones

La imposición de la sanción a que se refiere este Articulo debera ser comunicada personalmente y por escrito al Servidor Público

Artículo 130.-Las sanciones de carácter económico por faltas injustificadas de puntualidad, y asistencia, en ningún caso se considerarán como descuentos a los sueldos a los que se refieren el artículo 84 fracción VII de la Ley

Artículo 131.- Cuando se trate de la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión temporal de sueldo y funciones, el superior inmediato del Servidor Público, al menos con nivel de Jefe de Departamento, o la Jefatura de Personal con el Visto Bueno de la Dirección de Administración levantará acta haciendo constar los hechos y circunstancias de la misma ante la presencia de dos testigos de asistencia y de ser posible del afectado, turnándose la documentación respectiva al Ejecutivo de la Dependencia para su determinación en uso de sus facultades y atribuciones de la investidura

Artículo 132.- Las sanciones disciplinarias impuestas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento se aplicarán independientemente de las responsabilidades de carácter penal, civil, fiscal o administrativo en que incurra el Servidor Público, de acuerdo con las leyes respectivas

Artículo 133.- Las faltas o reincidencias en que incurra el Servidor Público, que no tengan sancion expresamente establecida en este Reglamento pero análogas a las establecidas en la Ley, darán lugar a la sanción que determine la Dirección de Administración por conducto de la Jefatura de Personal turnada al Titular del ejecutivo Municipal para su aplicación.

Artículo 134.- Si en un lapso de dos meses después de conocida la falta o la omisión, el Ayuntamiento o Unidad Administrativa no aplica la sanción e informa a la Dirección de Administración de la sanción disciplinaria que proceda por la infracción a lo establecido en este reglamento prescribirá el plazo para su aplicación

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal de Capulhuac" periódico oficial del H Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO.-El presente Reglamento de Trabajo deberá ser depositado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México,

ARTÍCULO TERCERO.-Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones locales sobre esta materia que contravengan lo establecido en este Reglamento

ARTÍCULO CUARTO.-Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos el presente Reglamento

ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia del presente Reglamento será de tres años a partir de la fecha de depósito en el Tribunal y podrá ser modificado en cualquier momento por las partes, siempre y cuando exista la motivacion y justificación previos los trámites correspondientes señalados por la normatividad aplicable

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Capulhuac, Estado de México a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil nueve

C. Filiberto Rojas Ubaldo, Presidente Municipal Constitucional, M.C. Esteban Moisés Reza González, Síndico Municipal, C. Pedro Arellano Sánchez, Primer Regidor, C. Valentín Hernández Ordóñez, Segundo Regidor, C. Alfredo Moreno Torres, Tercer Regidor, C. Noé Salvador Rodríguez Rodríguez, Cuarto Regidor, C. José Luis Gil Lara, Quinto Regidor; Prof. Roberto Díaz Izquierdo, Sexto Regidor; M.D. Martha Juárez Linares, Séptima Regidora, C. Florentina Montes Márquez, Octava Regidora; C. Celestino Rodea Gutiérrez, Noveno Regidor, C. D. Leticia Rivas Cacho Fonseca, Décima Regidora y el Lic. Jonathan Torres Izquierdo, Secretario del H Ayuntamiento.

Para su publicación y observancia se promulgó el presente Reglamento en el Municipio de Capulhuac, Estado de México, a los veintiseis días del mes de octubre del año dos mil nueve

C. FILIBERTO ROJAS UBALDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CAPULHUAC, MEXICO
(RUBRICA).

C. JONATHAN TORRES IZQUIERDO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CAPULHUAC, MEXICO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 118/2004.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 118/2004, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT antes MULTIBANCO COMERMEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT vs CARLOS GUZMAN SANCHEZ, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, dictó un auto que dice, procédase al remate en cuarta almoneda del bien embargado en autos materia del presente juicio, consistente en vivienda de interés social tipo dúplex, número dos, construida en el lote 17, del condominio 17, manzana "B", del inmueble marcado con el número 21 del Boulevar de la Luz del conjunto habitacional "Rancho la Palma II", Municipio de Coacalco de Berriózabal, Estado de México, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por tres veces en nueve días, en los tableros de avisos de este Juzgado en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Universal, de esta Ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días. Se convocan postores. Sirviendo para base del remate la rebaja del diez por ciento del precio que sirve de base para el remate en tercera almoneda, del bien inmueble embargado en autos que tiene un valor de avalúo de (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), se señalan las diez horas del día veintiocho de octubre del dos mil diez.-México, D.F., octubre 4 del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

3527.-8, 14 y 20 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

En el expediente número 971/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por JUAN GONZALEZ GONZALEZ, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio respecto de un bien inmueble, ubicado en domicilio conocido en Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 44.00 metros colinda antes con Juan López actualmente José Luis Guadarrama Alvarez; al sur: 44.00 metros antes con Juan Villegas, actualmente con Alfredo Santiago Trujillo; al oriente: 36.00 metros antes con Matiana González, actualmente con calle sin nombre; y al poniente: 36.00 metros antes con terrenos a favor de la finada

Francisca González Guadarrama actualmente con Juan González González, con una superficie aproximada de 1,584.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita se le declare propietario de dicho bien, en virtud de las razones que hace valer; y por proveído de cinco de octubre del dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social competa y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley.

Tenancingo, México, octubre cinco del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica. 3637.-15 y 20 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL.

En los autos del expediente número 687/2010, de índice de este Juzgado, MARIA ELENA GALICIA NAJERA promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, respecto del predio ubicado en Cerrada de Aldama sin número, Colonia San Miguel Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, para tal efecto manifiesta: que celebró contrato privado de compraventa con CONCEPCION JAIME GALICIA NAJERA, que lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente por más de quince años, en consecuencia se hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Publicación que será de dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, se expiden a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica. 756-B1.-15 y 20 octubre.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En los autos del expediente 546/10, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por EDUARDO RAYON CORRAL, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre sin número, Barrio Los Corrales del pueblo de San Francisco Tlalcilalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 56.70 metros colinda con Sabino Morrongo Flores, Esther Corral e Higinia Rayón Corral, al sur: 56.70 metros con Cristina Nengua y Rodolfo Castañeda Martínez, al oriente: 54.05 metros con Idelfonso López Becerril, y al poniente: 55.25 metros con Gregorio del Río, con una superficie aproximada de 3,011 metros cuadrados, haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Para la publicación de los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

3733.-20 y 25 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

En los autos del expediente 784/2010, promovido por LUISA TENORIO GUTIERREZ, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, de un inmueble denominado "Yecatepec", que era propiedad de BONIFACIO TENORIO GARCIA, ubicado en el pueblo de Santa Ana Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.64 veintiún metros sesenta y cuatro centímetros con calle Privada, al sur: 21.90 veintiún metros noventa centímetros con Antonia Rodríguez Tenorio, al oriente: 20.00 veinte metros con Celso Tenorio Gutiérrez, al poniente: 20.00 metros con Agustín Martínez Romo. Teniendo una superficie aproximada de 435.40 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación. En Otumba, México, a ocho de octubre del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

3731.-20 y 25 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1048/2010.
SEGUNDA SECRETARIA.

ROGELIO MERAZ AGUILAR, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto de un terreno denominado "Texopalco", ubicado en la calle Resurrección sin número del poblado de San Miguel Coatlinchan, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 131.17 metros y linda con la señora Carlota Molina Viuda de Mancilla y la señora María Félix Mancilla Viuda de Rosas, al sur: 138.70 metros y linda con el señor Felipe Rivera Almaraz y la señora María Guadalupe Trujano Meraz, al oriente: 73.10 metros y linda con la señora Marcela Trujano, al poniente: 64.00 metros y linda con el Sr. Raúl Fermoso Juárez, con una superficie total aproximada de 9,056.50 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco, México, a los catorce días de octubre del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

3732.-20 y 25 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

Por el presente se hace saber que JOSE MANUEL ARENAS RIOS, en el expediente número 1135/10, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve diligencias de información de dominio respecto del predio denominado "Tlazopetlapa", ubicado en Amecameca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 83.96 metros con Juan Castro, al suroeste: 5.50 metros y linda con Vicente Pérez y en 79.52 metros con Aquileo Alvarez y otros, al noroeste: 88.21 metros y linda con Paulina Arenas García y en 16.70 metros con hermanas Valencia, al suroeste: 96.02 metros linda con Nicolás Arenas Pérez, con una superficie aproximada de 8,548.45 m2 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Dados en Amecameca, México, a veintitrés 23 de septiembre del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

763-B1.-20 y 25 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1131/2010, JUAN CARLOS ARENAS RIOS, JOSE MANUEL ARENAS RIOS, ELOY ARENAS RIOS y JORGE JAIRO ARENAS RIOS, promueven ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble denominado Nexapa II o Tetoro, ubicado en Ozumba, Estado de México, con una superficie de 6,322.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 147.19 metros y colinda con Lea Castro, al noroeste: 49.93 metros y colinda con Barranca, al sureste: 40.95 metros y colinda con Prolongación de Miguel Alemán, al suroeste: 164.85 metros y linda con paso de servidumbre, propiedad de las hermanas Cuéllar Deviana. Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad. Dado en Amecameca, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

763-B1.-20 y 25 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 988/2010, HECTOR PEDRO GONZALEZ ZAMUDIO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un predio sin denominación especial, ubicado en la Avenida de 16 de Septiembre número siete, Barrio El Cedral en la población de San Rafael, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 687.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.50 metros con casa grande, propiedad de Jesús Aguilar Avila, al sur: 12.50 metros con calle 16 de Septiembre, al oriente: 55.00 metros con Avenida 16 de Septiembre y al poniente: 55.00 metros con Doctor Jesús Rodríguez. Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Dados en Amecameca a trece de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

763-B1.-20 y 25 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1134/2010.
SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE MANUEL ARENAS RIOS, por su propio derecho, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, del predio denominado "Tetitla", ubicado en Ozumba, Estado de México, con superficie aproximada de 9.112.90 m2 (nueve punto ciento doce punto noventa metros) mide y linda: noroeste: 29.00 metros colinda con Agapito Pérez, noreste: 58.16 metros colinda con Alejandro Galicia Valencia, noroeste: 56.78 metros colinda con Alejandro Galicia Valencia, noroeste: 56.00 metros colinda con Marcelo San Vicente, sureste: 102.43 metros colinda con Ruperto Pérez Pérez, suroeste: 83.91 metros colinda con Juan Pérez Pérez. Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación de esta localidad, dado en Amecameca, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

763-B1.-20 y 25 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ANGEL SALZAMAN DE ESTERN SALZMAN.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que XOCHITL DE LA LUZ MAYORAL RIVERA y ARNELO GUEVARA, promueven por su propio derecho y le demandan en la vía ordinaria civil (nulidad de juicio concluido), en el expediente número 396/2010, las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de juicio concluido por procedimiento fraudulento de usucapión, tramitado por el hoy demandado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, bajo el expediente 155/2003, mediante sentencia definitiva de fecha 12 de enero del 2004, misma que causó ejecutoria por auto de fecha 6 de febrero del año 2004, respecto del lote de terreno número 34, de la manzana 282, de la Colonia Aurora, actualmente Benito Juárez, ya que el demandado promovió en forma fraudulenta y de mala fe el mencionado juicio, con el único objeto de apropiarse del inmueble de los suscritos, ya que el demandado usucapió el lote de terreno número 34, de la manzana 282, de la Colonia Aurora en Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Como consecuencia de la nulidad de juicio concluido por procedimiento fraudulento de usucapión, la cancelación de la inscripción que aparece a favor del demandado RAUL VELAZQUEZ TORRES, bajo el siguiente asiento registral, partida 5002356, de fecha 18 de septiembre del año 2009, inscripción que realizó el demandado mediante oficio número 337 de fecha 10 de febrero de 2004, girado por el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, C).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre el señor PEDRO PEREZ LOPEZ como vendedor y el señor RAUL VELAZQUEZ TORRES como comprador. D).- Los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín como lo regulan los artículos 1.170 y 1.171 del Código en comento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

764-B1.-20, 29 octubre y 11 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 754/10, relativo al juicio diligencias de información de dominio, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, promovido por MARIA JULIANA SILVERIO GARCIA, por medio del cual y fundándose esencialmente en los siguientes hechos:

Y a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Sebastián El Grande, Primera Sección, en el paraje denominado "El Tenguijoy", del Municipio de Amanalco de Becerra, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.50 metros y colinda con camino; al sur: 28.50 metros y colinda con Aurelio Silverio García; al oriente: 57.00 metros y colinda con Agapita García Francisco; al poniente: 72.80 metros y colinda con camino principal, con una superficie aproximada de 1,660.00 metros cuadrados. Inmueble que adquirí mediante contrato privado de compraventa que realice con la señora AGAPITA GARCIA FRANCISCO, desde hace siete años a la fecha he venido realizando actos de posesión en el mismo y lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por todo este tiempo. Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha cinco de octubre del año dos mil diez, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de

por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información posesoria, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, a doce de octubre del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica. 3728.-20 y 25 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

IGNACIO PRIETO HERNANDEZ, ALADAR SALAMONOVITZ y GRACIELA WEINSTOCK DE SALAMONOVITZ.

Promovido por XOCHITL DE LA LUZ MAYORAL RIVERA y ARNELO GUEVARA en contra de IGNACIO PRIETO HERNANDEZ, ALADAR SALAMONOVITZ y GRACIELA WEINSTOCK DE SALAMONOVITZ, en el Juicio Ordinario Civil "nulidad de juicio concluido de usucapión por procedimiento fraudulento", tramitado bajo el expediente 397/2010, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el presente juicio el acuerdo dictado en fecha once de agosto del año dos mil diez, señaló las presentes prestaciones: A) La nulidad de juicio concluido por procedimiento fraudulento de usucapión. Tramitado por el hoy demandado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, bajo el expediente 170/2003, mediante sentencia definitiva de fecha 24 de octubre del 2003, misma que causo ejecutoria por auto de fecha 8 de diciembre del año 2003 y respecto del lote de terreno número 12, de la manzana 282, de la Colonia Aurora, actualmente Colonia Benito Juárez, ya que la demandada promovió en forma fraudulenta y de mala fe en el mencionado juicio, con el único objeto de pretender apropiarse del inmueble de los suscritos, ya que de la demandada usucapión el lote 12, de la manzana 282, de la Colonia Aurora en Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 11; al sur: en 17.00 metros con lote 13; al oriente: en 9.00 metros con lote 34; y al poniente: en 9.00 metros con calle Las Costeñas, ya que la demandada fundo su acción en hechos falsos, simulados y fraudulentos, ya que nunca ha poseído el inmueble en concepto de propietario, ni en forma pacífica, continua, pública, ni de buena fe; B) Como consecuencia de la nulidad de juicio concluido por procedimiento fraudulento de usucapión, demando la cancelación de la inscripción, que aparece a favor de la demandada MARIA GUADALUPE JIMENEZ TORRES, bajo el siguiente asiento registral: partida 5001234, de fecha 2 de julio del año 2009, inscripción que realizó la demandada mediante oficio número 26, de fecha 8 de enero del año 2003, girando por el C. Juez Cuarto de lo Civil de Nezahualcóyotl, lo anterior por el fraude procesal que realizó la demandada durante el procedimiento; C) La declaración de nulidad absoluta del contrato de compraventa, de fecha 1 de mayo de 1996, que celebraron por una parte el señor IGNACIO PRIETO HERNANDEZ como parte vendedora y la demandada MARIA GUADALUPE JIMENEZ TORRES como comprador, respecto del lote de terreno número 12, de la manzana 282, de la Colonia Aurora, en Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias antes señaladas; D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Toda vez y como se advierte en el auto de fecha veintiuno de mayo del año en curso, en donde cumplió la prevención en el sentido de ampliar su demanda en contra de las personas que intervinieron en el acto jurídico que pretende nulificar por integrarse un litisconsorcio pasivo necesario, demandando así a IGNACIO PRIETO HERNANDEZ, ALADAR SALAMONOVITZ y GRACIELA WEINSTOCK DE SALAMONOVITZ, la cual fue admitida en contra de estos, en la que se hicieron extensivas las mismas prestaciones que han sido señaladas en líneas que anteceden.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 1 días del mes de octubre del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

765-B1.-20, 29 octubre y 11 noviembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 662/2010.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.
ACTOR: AURELIO VAZQUEZ MENDOZA.
DEMANDADA: MARIA DEL SOCORRO PEÑA EULOGIO.
SRA. MARIA DEL SOCORRO PEÑA EULOGIO.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en acuerdo de fecha once de octubre del año dos mil diez, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazar por medio de edictos respecto del Juicio de Ordinario Civil sobre nulidad de acta de matrimonio que instauró en su contra el señor AURELIO VAZQUEZ MENDOZA, en la que le demanda las siguientes prestaciones: A).- El divorcio y la disolución del vínculo matrimonial que me une con la demandada, en su carácter de cónyuge culpable; B).- Como consecuencia de lo anterior, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal; C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado, quedando a disposición de la demandada las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esa Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de octubre de 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lydia García Tolentino.-Rúbrica.

1232-A1.-20, 29 octubre y 11 noviembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.
ARMANDO BERNAL ESTRADA.

En los autos del expediente 498/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SOBERANES SOBRINO LUIS en contra de LOPEZ HERNANDEZ ADRIANA LUCIA, por auto de fecha siete de septiembre de dos mil diez, se ordenó emplazar a la parte demandada en la reconvención, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, fijándose además en los tableros de los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución. Las prestaciones de la demanda entablada por la actora reconvencionista: A) De los tres demandados la propiedad por usucapión del lote 1, de la manzana 4, Fraccionamiento de Sotelo Primera Sección, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se expresan: al norte: mide 20.28 metros

cuadrados y colinda con Calzada San Esteban; al este: mide 20.00 metros cuadrados con Avenida Circunvalación; al sur: mide 12.82 metros cuadrados con lote 2; y al oeste: mide 12.00 metros cuadrados con lote 18; B) Del Registrador de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación de la inscripción de la escritura número 14548, inscrita en la partida 63, volumen 7, libro primero, sección primera, de fecha 31 de enero de 1958, que aparece a favor del señor ARMANDO BERNAL ESTRADA.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término de lo señalado, se le tendrá por contestada en sentido negativo siguiendo el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones personales le serán hechas en términos de las no personales.-Doy fe-Secretario de Acuerdos, Lic. Lilia Isabel Rendón Cervantes.-Rúbrica.

1232-A1.-20, 29 octubre y 11 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 1332/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por IRMA REYES RONDERO contra MARIA DE LOS ANGELES GRACIELA RONDERO BONILLA y MIGUEL ANGEL MONROY LOPEZ, se señalaron las catorce horas del día once de noviembre de dos mil diez, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, ubicado en Sector 84-H, departamento 502, Infonavit Norte, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la cantidad de $ 229,640.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor que arrojan los avalúos exhibidos por los peritos de las partes, debiéndose publicar por tres veces dentro de nueve días en el Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este Juzgado, en Receptoría de Rentas de este Municipio y en el periódico de mayor circulación en la Entidad, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda.

Se expiden a los trece días del mes de octubre de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saraín Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

1234-A1.-20, 26 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES

EXPEDIENTE NUMERO: 1241/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de GARCIA ZUÑIGA REYNALDO y MIRIAM IVONNE HERNANDEZ ALVAREZ.- La C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil dictó autos de fechas veintiséis, dieciocho y diez, todos de agosto del año en curso, que en su parte conducente a la letra dicen:

Se señalan las once horas del dieciséis de noviembre del dos mil diez, fecha que se señala en virtud de la carga de trabajo que impera en este Juzgado, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble identificado como vivienda de interés social uno, una construida sobre el lote cuatro, manzana ciento cuarenta y nueve, sector cuarenta y seis, conjunto urbano denominado Los Héroes, ubicado en Tecámac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en autos, debiendo convocarse postores por medio de edictos que deberán ser colocados por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de este Juzgado en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "Universal", sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del avalúo y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al Juez competente en Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se publiquen los edictos en los términos antes precisados convocando postores en los tableros de avisos del Juzgado, Receptoría de Rentas, en el periódico de mayor circulación y lugares de costumbre.- Notifíquese.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Raúl García Domínguez.- Rúbrica.

3714.- 20 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES

SECRETARIA "B"

EXPEDIENTE NUMERO: 974/2008

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN EDGAR GOMEZ MORALES y LIZBETH MARTINEZ NAVARRO, expediente número 974/2008 la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia Distrito Federal señaló las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado como vivienda de interés social marcada con la letra "D" del condominio construido sobre el lote 28, manzana 48 del conjunto urbano de interés social denominado "Real de Costitlán I" ubicado en el Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada.

NOTA: Para su publicación por dos veces en el periódico El Sol de México, en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en los lugares de costumbre de Texcoco en el Municipio de San Vicente Chicoloapan, así como en el periódico local de mayor circulación, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.- México, D.F., a 22 de septiembre del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Lourdes Rubí Miranda Ibàñez.- Rúbrica.

3716.- 20 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por AUTOFINANCIAMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en contra de FERNANDO NUÑEZ SUAREZ y PICO VARGAS MARIA DEL PILAR, número de expediente 1066/2005, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en: la casa ubicada en la calle de Ceibas número 16, Fraccionamiento Izcalli del Bosque Naucalpan de Juárez, Estado de México, sirviendo de base para el remate respecto de dicho bien inmueble, la cantidad de $2'791,248.80 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100

M.N.), precio del avalúo exhibido en autos, por lo que deberá convocarse postores mediante edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces, dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México" siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades antes indicadas quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, para efectos de su consulta.-Conste.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Manuel Pérez Leòn.-Rúbrica. 1237-A1.-20, 25 y 28 octubre.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V., en contra de MARIA JACINTA MOO JIMENEZ DE PEREZ, expediente número 636/2008, Secretaria "B", el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, dictó un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diez, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse....., siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad....., bien a rematar ubicado en la casa marcada con el número 61, de la calle de Musas y terreno en que está construida, que es el lote 34 de la manzana veinte romano del Distrito H-42, Sección Valle de los Ensueños del Fraccionamiento "Cuautitlán Izcalli", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, características: garage local comercial, sala, comedor, cocina, medio baño, patio de servicio, pasillo, dos baños, tres recámaras y jardín.

Por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

1235-A1.-20 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 230/07.
SECRETARIA "B".
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARTINEZ OJEDA RICARDO JOSE LUIS, expediente 230/2007. El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en departamento en condominio número 104, tipo "D" uno, del edificio marcado con el número 12 de la calle Teniente Juan Escutia, con derecho a uso de cajón de estacionamiento número 67, construido sobre el lote número uno de la manzana XV, del Desarrollo Habitacional Generalísimo José María Morelos y Pavón, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que tenga verificativo dicho remate se señalan las diez horas del día dieciséis de noviembre del año en curso, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de $460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Para su publicación por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico denominado "La Prensa" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, así mismo publíquense los edictos en los tableros de avisos del Juzgado que le corresponda en la entidad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en los términos fijados antes mencionados.-México, D.F., a 24 de septiembre de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Leonardo Durán Sánchez.-Rúbrica.

3712.-20 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 1542/2008.
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de MANUEL DEMETRIO ANDRACA TORRES, expediente 1542/2008, Secretaría "B", el Juez Vigésimo Séptimo Civil Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, ordenó sacar a remate en primera almoneda: el inmueble ubicado en: departamento 204 lote 2, manzana "A", marcada con el número 3 de la calle Retorno Volcán (actualmente calle Volcán), lote 50-A, ubicado en el número oficial 50-A de la calle Quintana Roo esquina con Doctor Jorge Jiménez Cantú en San Pablo de las Salinas en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Para tal efecto se señalan las once horas del día dieciséis de noviembre del año en curso, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación en los lugares públicos de costumbre, la Receptoría de Rentas del Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, y periódico de mayor circulación de esa Entidad, por dos veces: debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 6 de octubre del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rebeca González Ramírez.-Rúbrica.

3715.- 20 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 1254/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de AMADO CAMACHO LOPEZ, expediente número 1254/2009. La C. Juez Décimo de lo Civil señaló las once horas del día dieciséis de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en subasta pública en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en: vivienda de interés popular social conocida como casa "A" de la calle Circuito Real de San Pedro, construida sobre el lote de terreno número uno, de la manzana treinta y ocho, del conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "Real de San Martín", ubicado en términos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de $411,100.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convocándose postores que deberán de exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depòsito expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose publicar en los tableros de aviso de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, así como en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO en los avisos y Boletín Judicial, ambos del Juzgado exhortado.-México, D.F., a 21 de septiembre del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Esmeralda Cid Camacho.-Rúbrica.

3713.-20 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 550/2010-1
EMPLAZAR A: CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.

DELFINO MANUEL REYES ROMERO, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., la usucapión, respecto del inmueble ubicado en: calle Crisantemos, manzana 12, lote 22, Fraccionamiento o Colonia Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 21; al sur: 15.00 metros con lote 23; al oriente: 8.00 metros con calle Crisantemos, y al poniente: 8.00 metros con lote 9, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 308, volumen 753, Libro 1º, Sección 1a. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran:

Que en fecha 02 de agosto de 1993 adquirió DELFINO MANUEL REYES ROMERO, el inmueble objeto del presente juicio, mediante el contrato privado de compraventa celebrado con MA. DEL CARMEN BENITEZ PEÑA, y desde esa fecha tomó posesión material y jurídica de dicho inmueble; poseyéndolo desde entonces de manera continua, pública, pacífica de buena fe y a título de propietaria, encontrándose al corriente en todos los pagos correspondientes al inmueble.

Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la demandada CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., se emplaza a este por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diez, por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, veinticuatro de septiembre del dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

3711.- 20, 27 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO hoy HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE AUGUSTO SANDOVAL GARCIA y NORA MONICA CAMPUZANO MARTINEZ, expediente número 964/2008, el C. Juez señaló las diez horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en casa marcada con el número 2, construida en el lote 108, manzana I, perteneciente al conjunto urbano denominado Ehecatl, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como calle Huracán, casa 2, lote 108, manzana I, Colonia Fraccionamiento Paseos de Ecatepec, Código postal 550289, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de $295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 30 de septiembre del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

1235-A1.-20 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

CONVOCANDO POSTORES.

EXPEDIENTE NUMERO: 207/2008.

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de GONZALEZ RAMIREZ ERNESTINA, el C. Juez Interino Quinto de lo Civil del Distrito Federal, mediante proveído dictado en la audiencia de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, ordenó sacar a la venta en pública subasta y en segunda almoneda el bien inmueble identificado como el predio y construcción que se identifica como casa B número oficial 288, ubicada en el lote 21 de manzana 51 de la calle Boulevard de los Pochtecas, en La Florida, Ciudad Azteca, conocido como Fraccionamiento Azteca de la Quinta Zona de Desecación del Lago de Texcoco, C.P. 55120, debiendo anunciarse el precio reducido del 20% esto es por la cantidad de $342,400.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y se señalan las once horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diez, para la celebración de tal diligencia. En el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el 10% de dicha cantidad en billete de depósito.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal. Así como en los del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal y en periódico Imagen, en los lugares de costumbre que el C. Juez competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, se sirva designar.-México, D.F., a 30 de septiembre del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Crispín Juárez Martínez.-Rúbrica.

1235-A1.-20 octubre y 3 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

Exp. 36070/98/10, LA C. ELIA LETICIA SANCHEZ GONZALEZ, ROSA MARIA MORA PIMENTEL y ALEJANDRO MORA VILLANUEVA, promueven inmatriculación administrativa, sobre un bien inmueble denominado "La Loma", ubicado en Camino a Valle Hermoso, sin número, Barrio San Miguel, perteneciente al Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de

México, mide y linda: al norte: en 328.50 m y linda con la copropiedad de Elia Leticia Sánchez González y Otros, al sur: en 339.50 m y linda con Francisca Ortiz viuda de Sánchez, al oriente: en 267.00 m y linda con Francisca Ortiz viuda de Sánchez, al poniente: en 267.00 m y linda con terreno baldío. Superficie aproximada de 89,178.00 m2.

El C. Registrador de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 29 de septiembre del año dos mil diez.-El C. Registrador de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

1236-A1.-20, 25 y 28 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber, que por escritura número **70,363** de fecha catorce de septiembre del dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA,** a solicitud de los señores **ANGELICA ISABEL, FRANCISCO RAUL, OLGA LETICIA GUADALUPE, RIGOBERTO, ANTONIO** y **MARTHA BELINDA,** todos de apellido **HERNANDEZ CUELLAR,** todos en su carácter de legatarios, y la señora **ANGELICA ISABEL HERNANDEZ CUELLAR**, también en su carácter de albacea, quien manifiesta que procederá a elaborar el inventario y avalúo de todos los bienes que forman parte de la herencia.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL
ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.

3734.-20 y 29 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Provisional Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 9385, del Volumen 156 de fecha 12 de octubre del 2010, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: La radicación de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la señora DOLORES ROMERO Y SEGURA, quien también se hizo llamar MARIA DOLORES ROMERO SEGURA y MARIA DOLORES ROMERO VIUDA DE ACHO, que formalizan como **presuntos legatarios** los señores **YOLANDA MARGARITA, RAMON ROBERTO y ROBERTO FERNANDO** de apellidos **ACHO ROMERO**, en su carácter de hijos legítimos de la de cujus, **JOSE RAMON, JOSE LUIS y JOSE ANTONIO** de apellidos **ECHEVERRIA ACHO**, en su carácter de nietos legítimos de la de cujus y **YOLANDA ACHO CARDIEL**, en su carácter de Albacea de la Sucesión del Señor **RAUL ACHO ROMERO**, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Manifestando que en su oportunidad formularán los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 15 de Octubre del 2010.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL No. 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

3729.-20 y 29 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Provisional Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 9383, del Volumen 156 de fecha 12 de octubre del 2010, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: La radicación de la Sucesión Testamentaria, a bienes del señor **MANUEL RUIZ MARTINEZ**, que formaliza como **presunta heredera:** la señora **ISABEL RODRIGUEZ MALO,** también conocida como **ISABEL RODRIGUEZ ZULOAGA Y MALO**, en su carácter de cónyuge supérstite y como única y universal heredera del de cujus, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de cujus. Manifestando que en su oportunidad formulará los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 15 de Octubre del 2010.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL No. 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

3730.-20 y 29 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 6 de octubre de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garcíamoreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura **"67948"**, volumen **"1448"**, de fecha **"17 de agosto de 2010"**, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de los señores **DOLORES PAREDES JIMENEZ** y **JORGE ZAMORA ENRIQUEZ, a solicitud de los señores GEORGINA CONSUELO, JORGE ANTONIO** y **DELFINO JORGE** de apellidos **ZAMORA PAREDES**, como descendientes directos de los de cujus, representados por la señora MERCEDES GARCIA DOMINGUEZ, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos** acreditando la muerte de los señores **DOLORES PAREDES JIMENEZ** y **JORGE ZAMORA ENRIQUEZ,** con sus actas de defunción y el entroncamiento con los de cujus con sus actas de **nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

3725.-20 y 29 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 6 de octubre de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garcíamoreno, Notario Público número Veintiocho del Estado de México, con residencia en esta

Ciudad, hago constar que mediante escritura "67897", volumen "1447", de fecha "5 de agosto de 2010", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora VIRGINIA BERMEJO ROMERO, a solicitud del señor JAVIER MARIN TORRES, como cónyuge supérstite del de cujus, en su carácter de posible heredero, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que él acreditando la muerte de la señora VIRGINIA BERMEJO ROMERO, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con su acta de matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

3726.-20 y 29 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a 6 de octubre de 2010.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, doy a conocer que por escritura número "68007", volumen "1447", de fecha 25 de julio de 2010, pasada ante la fe del suscrito Notario, a solicitud de los señores MARIA DEL ROSARIO TORRES HERNANDEZ (quién también es conocida como ROSARIO TORRES HERNANDEZ), AURORA TORRES HERNANDEZ, FERNANDO TORRES HERNANDEZ y MARIA MAGDALENA TORRES HERNANDEZ, (quién también es conocida como MAGDALENA TORRES HERNANDEZ) esta última representada por su apoderada la señora MARIA DEL ROSARIO TORRES HERNANDEZ, aceptaron la herencia que les fue conferida en la sucesión testamentaria a bienes de la señora CELERINA MARTINEZ VIUDA DE TORRES (quién también era conocida como CELERINA MARTINEZ LARA).

Asimismo la señora MARIA DEL ROSARIO TORRES HERNANDEZ (quién también es conocida como ROSARIO TORRES HERNANDEZ) aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para su publicación dos veces de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

3727.-20 y 29 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L
P R I M E R A P U B L I C A C I O N

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 6,467 de fecha 29 de abril del año 2010, firmada ante la fe del suscrito notario, el día 29 de abril del año 2010, el señor MARIO TOLEDO OLASCOAGA, aceptó la herencia y el cargo de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE OLASCOAGA MONTOYA.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 175 de *La Ley del Notariado del Distrito Federal, así como del artículo* 807 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

El presente aviso se deberá publicar por dos veces con un intervalo de diez días entre cada uno.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 27 de septiembre de 2010.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RUBRICA.
NOTARIO NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO.

1233-A1.-20 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos a que hubiera lugar, hago saber:

Que por escritura pública número 43,688 de fecha 27 de septiembre del año 2010, pasada ante mí, la señora MARIA ELENA ALVAREZ GARCIA, en su carácter de única y universal heredera y el señor AGUSTIN HEREDIA ALVAREZ, en su carácter de albacea en el testamento público abierto otorgado por la señora CARMEN ALVAREZ GARCIA y que se exhibiera para tales efectos, radicaron la sucesión testamentaria a bienes de la señora CARMEN ALVAREZ GARCIA, aceptando la señora MARIA ELENA ALVAREZ GARCIA la herencia instituida en su favor y el señor AGUSTIN GEREDIA ALVAREZ el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de octubre del 2010.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

1233-A1.-20 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

YO, LICENCIADO JESUS SANDOVAL PARDO, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y TRES, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 23,789, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA HILDA MARY PEREDO PRATT, TAMBIEN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE HILDA PEREDO PRATT, EN DONDE COMPARECIERON LOS SEÑORES ALEJANDRO BECERRA PEREDO Y SANDRA ELENA BECERRA PEREDO, AMBOS EN SU CARACTER DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, Y EL PRIMERO ADEMAS EN SU CARACTER DE ALBACEA DE DICHA SUCESION, QUIEN ACEPTO Y PROTESTO DICHO NOMBRAMIENTO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., A 06 DE OCTUBRE DEL 2010.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.

Para ser publicado dos veces de 7 en 7 días.

1238-A1.-20 y 29 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

YO, LICENCIADO JESUS SANDOVAL PARDO, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y TRES, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 23,794, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES

DEL SEÑOR ALEJANDRO EUGENIO FEDERICO BECERRA ZOEBISCH, TAMBIEN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE ALEJANDRO BECERRA ZOEBISCH, EN DONDE COMPARECIERON LOS SEÑORES SANDRA ELENA BECERRA PEREDO Y ALEJANDRO BECERRA PEREDO, AMBOS EN SU CARACTER DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, Y LA PRIMERA ADEMAS EN SU CARACTER DE ALBACEA DE DICHA SUCESION, QUIEN ACEPTO Y PROTESTO DICHO NOMBRAMIENTO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., A 06 DE OCTUBRE DEL 2010.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.

Para ser publicado dos veces de 7 en 7 días.

1238-A1.-20 y 29 octubre.

FE DE ERRATAS

Del edicto 1140-A1, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., publicado los días 30 de septiembre y 12 de octubre de 2010

Dice:

$322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.),

Debe Decir:

$322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.),

Dice:

$257,600.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),

Debe decir:

$257,600.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),

Dice:

señalados en dicho auto, siendo lo correcto $322,000.00

Debe decir:

señalados en dicho auto, siendo lo correcto $322,00.00

ATENTAMENTE

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RUBRICA).

"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Contraloría del Poder Legislativo
Dirección de Responsabilidades Administrativas
Departamento de Atención a Quejas

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

E D I C T O

Expediente: Q-014/2009

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 47, 52, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II, 113, 114, 123, 124, 129, 132 fracción III, 136 y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 41 fracción III y 62 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 12 fracción IV del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México; se notifica al **C. Raúl Antonio Nava Vega,** en su carácter de **Décimo Primer Regidor de Atizapán de Zaragoza, México, Administración 2006-2009,** la resolución emitida el trece de agosto de dos mil diez, por la Junta de Coordinación Política de la LVII Legislatura del Estado de México, mediante la cual se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria con motivo de la irregularidad, consistente en: omitir dar respuesta al escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, ingresado en la oficialía de partes del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, en fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Toluca de Lerdo, México a los once días del mes de octubre de dos mil diez. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

Victorino Barrios Dávalos
(Rúbrica).

3735.-20 octubre.

"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DERIVADAS DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES

C. ISAÍAS GONZÁLEZ REYES
TESORERO DEL DIF DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO
DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006
C. JOSÉ LUIS MANJARREZ VEGA
TESORERO DEL DIF DE ZINACANTEPEC, MÉXICO
DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006

En términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento a los acuerdos dictados por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en fecha treinta de agosto de dos mil diez, se procede a notificar por Edicto los Pliegos de Observaciones No Solventadas de folios, periodos y a cargo de los servidores públicos durante la administración 2003-2006 que se enlistan en el cuerpo del presente. Con las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracción IV, 5, 8 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, X y XXXIII, 10, 13 primer párrafo, fracciones II, IV y XXII, 14, 21, 23 primer párrafo, fracciones III, IV y XI, 24 primer párrafo, fracciones I, II, IV, VI, VII y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 3 numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; éste Órgano Superior de

Fiscalizacion del Estado de Mexico, autoridad competente para fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar si la recaudación, administración, y aplicación se llevó con apego a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación, en relación a los Municipios del Estado Libre y Soberano de México y considerando que de conformidad con lo establecido por el artículo 8 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las cuentas públicas del Estado y los Municipios serán revisadas por éste Órgano Superior de Fiscalización, se les dan a conocer los resultados de las revisiones practicadas por este Órgano Técnico a los Informes Mensuales correspondientes a los periodos comprendidos y mencionados en líneas siguientes, presentados por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de San Mateo Atenco y de Zinacantepec, México, respectivamente, como a continuación se detalla:

Servidor Público	Cargo y periodo de administración	Número de Folio del Pliego	Periodo	Monto de las Observaciones
ISAIAS GONZÁLEZ REYES	TESORERO DEL DIF DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO. 2003 – 2006	126140	ENERO DE 2006	$39,476.15
JOSE LUIS MANJARREZ VEGA	TESORERO DEL DIF DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, 2003-2006	131217	JULIO DE 2006	$91,224.90

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 15 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", en el carácter de Tesoreros de las Entidades Fiscalizables anteriormente señaladas eran responsables del manejo del presupuesto de los Sistemas Municipales.

Servidor Público	Cargo y periodo de administración	Número de Folio del Pliego	Periodo	Monto de las Observaciones
JOSE LUIS MANJARREZ VEGA	DIRECTOR DEL DIF DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, 2003-2006	131217	JULIO DE 2006	$91,224.90

Cabe señalar que de conformidad con el articulo 14 primer párrafo, fracciones IV y V de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", en el carácter de Director de la Entidad Fiscalizable, era el responsable de en coordinación con el Tesorero de ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal.

Por lo anterior, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 53 y 54 primer párrafo, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se hace de su conocimiento que cuentan con un plazo de 20 días hábiles contados a partir del dia hábil posterior al de la publicación del presente, para presentar en las oficinas de éste Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sito en Avenida Mariano Matamoros número 124, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizable en la cual fungió como Tesorero y/o Director.

Asimismo, se les comunica que se pone a la vista y a su disposición en las oficinas de éste Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones determinadas en el presente.

Se les apercibe que en caso de no proporcionar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizables, dentro del plazo concedido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se tendrán por consentidas las observaciones contenidas en los pliegos respectivos y se estará a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, fracciones II y IV, 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativo en los términos del artículo 57 del ordenamiento legal en cita.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se les notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal.

ATENTAMENTE
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
M.I. Y C.P. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ
(RUBRICA)

3717.-20 octubre.

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DERIVADAS DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES

C. RAÚL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE FINANZAS DEL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO
DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006

C. NORMA A. ROSAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE FINANZAS DEL ORGANISMO DE AGUA DE VALLE DE CHALCO, MÉXICO
DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006

C. PEDRO ROMERO GUZMÁN
DIRECTOR DE FINANZAS DEL ORGANISMO DE AGUA DE ZINACANTEPEC, MÉXICO
DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006

C. EGBERTO POZAS LUNA

DIRECTOR DE FINANZAS DEL ORGANISMO DE AGUA DE TECAMAC, MÉXICO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento a los acuerdos dictados por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en fecha seis de octubre de dos mil diez, se procede a notificar por Edicto los Pliegos de Observaciones No Solventadas, de folios, periodos y a cargo de los servidores públicos de la administración 2003-2006 que se enlistan en el cuerpo del presente. Con las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracción IV, 5, 8 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, X, y XXXIII, 10, 13 primer párrafo, fracciones II, IV y XXII, 14, 21, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, y XI, 24 primer párrafo, fracciones I, II, IV, VI, VII y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 3 numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, autoridad competente para fiscalizar los ingresos y egresos de las Entidades Fiscalizables, a efecto de comprobar si su recaudación, administración y aplicación se llevó con apego a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación, en relación a los Municipios del Estado Libre y Soberano de México. Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las cuentas públicas del Estado y los Municipios serán revisadas por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se dan a conocer los resultados de las revisiones practicadas a los informes mensuales presentados por los Organismos de Agua correspondientes a los periodos comprendidos y mencionados en líneas siguientes:

Derivado de la revisión practicada al **Organismo de Agua y Saneamiento** de Tlalnepantla de Baz, México, del mes de junio de 2006, periodo en que fungió el C. Raúl Martínez Hernández, como Director de Finanzas, se dan a conocer las observaciones administrativas resarcitorias siguientes:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
C. RAÚL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE FINANZAS DEL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006	131158	JUNIO DE 2006	$ 11,570,139.84

Derivado de la revisión practicada al **Organismo de Agua** de Valle de Chalco, México del mes de febrero de 2006, periodo en el que fungió C. Norma A. Rosas Hernández, como Director de Finanzas, se dan a conocer las observaciones administrativas resarcitorias siguientes:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
C. NORMA A. ROSAS HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE FINANZAS DEL ORGANISMO DE AGUA DEL VALLE DE CHALCO, MÉXICO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006	127118	FEBRERO DE 2006	$ 95, 538.66

Derivado de la revisión practicada al **Organismo de Agua** de Zinacantepec, México de los meses de febrero, abril y julio de 2006, periodo en el que fungió el C. Pedro Romero Guzmán, como Director de Finanzas, se dan a conocer las observaciones administrativas resarcitorias siguientes:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
C. PEDRO ROMERO GUZMÁN	DIRECTOR DE FINANZAS DEL ORGANISMO DE AGUA DE ZINACANTEPEC, MÉXICO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006	125150	FEBRERO DE 2006	$ 3, 329.16
		125297	ABRIL DE 2006	$ 2, 300.00
		131343	JULIO DE 2006	$ 525, 096.00

Derivado de la revisión practicada al **Organismo de Agua** de Tecamac, México de los meses de enero, febrero, junio y julio de 2006, periodo en el que fungió el C. Egberto Pozas Luna, como Director de Finanzas, se dan a conocer las observaciones administrativas resarcitorias siguientes:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
C. EGBERTO POZAS LUNA	DIRECTOR DE FINANZAS DEL ORGANISMO DE AGUA DE TECAMAC, MÉXICO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006	125657	ENERO DE 2006	$ 63, 240.00
		126115	FEBRERO DE 2006	$ 100, 000.00
		133164	JUNIO DE 2006	$ 1, 919, 520.62
		133167	JULIO DE 2010	$ 3, 654, 851.07

Por lo anterior, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 53 y 54 primer párrafo, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se hace de su conocimiento que cuentan con un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día hábil posterior al de la publicación del presente, para presentar en las oficinas de éste Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sitas en la Avenida Mariano Matamoros número 124, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizable en la cual fungió.

Asimismo, se les comunica que se pone a la vista y a su disposición en las oficinas de éste Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones determinadas en el presente.

Se les apercibe que en caso de no proporcionar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizables, dentro del plazo concedido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se tendrán por consentidas las observaciones contenidas en los pliegos respectivos y se estará a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, fracciones II y IV, 55 primer

párrafo fracciones I y II, 56 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativo en los términos del artículo 57 del ordenamiento legal en cita.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se le notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
M. I. Y C.P MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

3718.-20 octubre.

"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

Organo Superior de Fiscalización del Estado de México

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

E D I C T O

NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA FINANCIERA NÚMERO 024/2007
(NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES FINANCIERAS NO SOLVENTADAS)

C. VIRGILIO BARROS GUTIÉRREZ
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2003-2006

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, se procede a notificar por Edicto el Informe de Resultados de Auditoría Financiera número 024/2007 (Notificación de Observaciones Financieras No Solventadas) dirigido al C. Virgilio Barros Gutiérrez, Segundo Síndico Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, durante la administración 2003-2006. Con las facultades que me confieren los artículos 14, 16 y 115 fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 3, 4 fracción II, 8 fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XX y XXXIII, 13 fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23 fracciones IV, V y XI, 24 fracciones VI, VII IX y X y 54 fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, considerando que ha fenecido y transcurrido en exceso el término otorgado de 20 días hábiles para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que justificasen o aclarasen las observaciones determinadas a su cargo, le informo que se procederá conforme a lo establecido en el articulo 54 fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En virtud de no haber justificado y aclarado las observaciones determinadas que se le dieron a conocer en el Pliego de Resultados número 024/2007, del 13 de febrero de 2007, notificado el 21 de junio del 2007, mediante oficios OSFEM/AECF/SAF/195/2007, OSFEM/AECF/SAF/196/2007, OSFEM/AECF/SAF/197/2007, OSFEM/AECF/SAF/198/2007, OSFEM/AECF/SAF/199/2007, OSFEM/AECF/SAF/0200/2007, OSFEM/AECF/SAF/0202/2007, de fecha 13 de febrero de 2007, respecto de la auditoría integral practicada a ese Ayuntamiento, por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, iniciada mediante oficio número OSFEM/SA/133/2005 de fecha 14 de octubre de 2005, emitido por el M. en F. Octavio Mena Alarcón, entonces Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización y OSFEM/AECF/SAF/133-1/2006 de fecha 4 de abril de 2006, OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/205-1/2006, OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/205-2/2006, OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/205-3/2006, OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/205-4/2006, OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/205-5/2006, OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/205-6/2006, OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/205-7/2006, OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/205-8/2006 y OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/205-9/2006, todos de fecha 5 de abril de 2006 y el oficio OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/133-1/2006 de fecha 14 de junio de 2006, emitidos por el C.P. Vicente Chávez Astorga, entonces Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de este Órgano Técnico y que una vez analizada la documentación y comentarios ingresados ante este Órgano Superior de Fiscalización, se determinó que las observaciones financieras de la auditoría no fueron debidamente aclaradas, subsistiendo las siguientes:

Observaciones Administrativas Resarcitorias

1.- Deudores Diversos **$682,188.00**

Por tener un saldo pendiente de comprobar al 31 de diciembre de 2005, con una antigüedad superior a tres días.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	ANTIGÜEDAD	IMPORTE
1106 13 279	Apolonio R. Torres Arana		$50,000.00
1106 13 225	José Marín Sánchez		$70,000.00
1106 13 331	Alfredo Cruz Casas		$381,162.00
1106 13 199	Salvador Macías Rangel		$9,597.00
1106 13 289	Elda Vázquez López		$44,022.00
1106 13 312	María Asunción Acosta García		$1,516.00
1106 13 313	Erasmo Martín Arroyo García		$491.00
1106 13 278	Roberto Porras Velázquez		$125,400.00
		TOTAL	**$682,188.00**

Así mismo se le comunica que ha fenecido la etapa de aclaración concedida para presentar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o el patrimonio de las entidades fiscalizables, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por tanto deberá abstenerse de presentar a este Órgano Técnico documentación e información relacionada con las observaciones no solventadas, con posterioridad a la notificación del presente, ya que la misma deberá proporcionarse hasta el momento procedimental correspondiente, para los efectos de los artículos 54 fracción IV y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión y, por lo tanto, no libera a los servidores públicos responsables, de aquellas que pudieran resultar de revisiones posteriores, que en ejercicio de sus atribuciones realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al mismo periodo o a periodos diferentes. Así como las derivadas de las denuncias hechas ante este Órgano Técnico, sin más límite que lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal. ya que en caso contrario las subsecuentes se les notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
M. I. Y C. P. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ
(RUBRICA).

3719.-20 octubre.

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

EDICTO

Notificación de los Pliegos de Observaciones No solventadas derivadas de la revisión a los informes mensuales

C. ENDRA ANDREA BLANCA MONTAÑO
DIRECTOR DEL DIF DE ZUMPANGO, MÉXICO
DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006

C. JOSEFINA FRANCO BARRERA
TESORERO DEL DIF DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO
DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento a los acuerdos dictados por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en fecha seis de octubre de dos mil diez, se procede a notificar por Edicto los Pliegos de Observaciones No Solventadas de folios, periodos y a cargo de los servidores públicos de la administración 2003-2006 y 2006-2009, que se enlistan en el cuerpo del presente. Con las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracción IV, 5, 8 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, X y XXXIII, 10, 13 primer párrafo, fracciones II, IV y XXII, 14, 21, 23 primer párrafo, fracciones III, IV y XI, 24 primer párrafo, fracciones I, II, IV, VI, VII y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 3 numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; éste Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, autoridad competente para fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar si la recaudación, administración, y aplicación se llevó con apego a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación, en relación a los Municipios del Estado Libre y Soberano de México y considerando que de conformidad con lo establecido por el artículo 8 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las cuentas públicas del Estado y los Municipios serán revisadas por éste Órgano Superior de Fiscalización, se dan a conocer los resultados de las revisiones practicadas a los Informes Mensuales, presentados por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Zumpango y de Chapa de Mota, México, como a continuación se detalla:

Servidor Público	Cargo y periodo de administración	Número de Folio del Pliego	Periodo	Monto de las Observaciones
ENDRA ANDREA BLANCA MONTAÑO	DIRECTOR DEL DIF DE ZUMPANGO, MÉXICO, 2003 – 2006.	130662	JUNIO DE 2006	$22,212.01
		130670	JULIO DE 2006	$371,800.00

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 14 primer párrafo, fracción IV y V de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", en su carácter de Director de la Entidad Fiscalizable anteriormente señalada, era responsable de en coordinación con el Tesorero de ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal.

Servidor Público	Cargo y periodo de administración	Número de Folio del Pliego	Periodo	Monto de las Observaciones
JOSEFINA FRANCO BARRERA	TESORERO DEL DIF DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, 2006– 2009.	133093	AGOSTO DE 2006	$118,271.00

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 15 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", en el carácter de Tesorero de la Entidad Fiscalizable anteriormente señalada era responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal.

Por lo anterior, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 53 y 54 primer párrafo, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se hace de su conocimiento que cuentan con un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día hábil posterior al de la publicación del presente, para presentar en las oficinas de éste Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sito en Av. Mariano Matamoros número 124, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizable en que fungió.

Asimismo, se les comunica que se pone a la vista y a su disposición en las oficinas de éste Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación soporte elativa a cada una de las observaciones determinadas en el presente.

Se les apercibe que en caso de no proporcionar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizables, dentro del plazo concedido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se tendrán por consentidas las observaciones contenidas en los pliegos respectivos y se estará a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, fracciones II y IV, 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativo en los términos del artículo 57 del ordenamiento legal en cita.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se le notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los seis días del mes de octubre de dos mil diez.

ATENTAMENTE
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
M.I. Y C.P. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

3721.-20 octubre.